

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1984

Nº 28.182

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 7 de 29 de octubre de 1979, por el cual se aprueba la Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 7

(De 29 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba la CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes LA CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL, que a la letra dice:

CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITO CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL.

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO:

Que la defensa de la libertad y de la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana reconocidos por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son deberes primordiales de los Estados,

Que la Asamblea General de la Organización, en la Resolución 4 del 80 de

juno de 1970, condenó enérgicamente los actos de terrorismo y en especial el secuestro de personas y la extorsión, conexa con éste, los que calificó como graves delitos comunes.

Que están ocurriendo con frecuencia actos delictivos contra personas que merecen protección especial de acuerdo con las normas del derecho internacional y que dichos actos revisten trascendencia internacional por las consecuencias que pueden derivarse para las relaciones entre los Estados.

Que es conveniente adoptar normas, que desarrollen progresivamente el derecho internacional en lo que atañe a la cooperación internacional en la prevención y sanción de tales actos;

Que en la aplicación de dichas normas debe mantenerse la institución del asilo, y que, igualmente, debe quedar a salvo el principio de no intervención.

HAN CONVENIDO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

ARTICULO 1o.

Los Estados contratantes se obligan a cooperar entre sí, tomando todas las medidas que consideren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones y especialmente las que se establecen en esta Convención, para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al derecho internacional, así como la extorsión conexa con estos delitos.

ARTICULO 2

Para los efectos de esta Convención, se considera delitos comunes de trascendencia internacional cualquiera que

sea su móvil, el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al derecho internacional, así como la extorsión conexa con estos delitos.

ARTICULO 3

Las personas procesadas o sentenciadas por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de esta Convención, estarán sujetas a extradición de acuerdo con las disposiciones de los tratados de extradición vigentes entre las partes o, en el caso de los Estados que no condicionan la extradición a la existencia de un tratado, de acuerdo con sus propias leyes.

En todo caso corresponde exclusivamente al Estado en cuya jurisdicción o protección se encuentran dichas personas calificar la naturaleza de los hechos y determinar si las normas de esta Convención les son aplicables.

ARTICULO 4

Toda persona privada de su libertad por aplicación de la presente Convención gozará de las garantías judiciales del debido proceso.

ARTICULO 5

Cuando no proceda la extradición solicitada por alguno de los delitos especificados en el artículo 2 porque la persona reclamada sea nacional o medie algún otro impedimento constitucional o legal, el Estado requerido queda obligado a someter el caso al conocimiento de las autoridades competentes, a los efectos del procedimiento como si el hecho se hubiera cometido en su territorio. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

ORCINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdova
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 5-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Estado requiriente. En el juicio se cumplirá con la obligación que se establece en el artículo 4.

ARTICULO 6

Ninguna de las disposiciones de esta Convención será interpretada en sentido de menoscabar el derecho de asilo.

ARTICULO 7

Los Estados contratantes se comprometen a incluir los delitos previstos en el artículo 2 de esta Convención entre los hechos punibles que dan lugar a extradición en todo tratado sobre la materia que en el futuro concluyan entre ellos. Los Estados contratantes que no supediten la extradición al hecho de que exista un tratado con el Estado solicitante consideran los delitos comprendidos en el artículo 2 de esta Convención como delitos que dan lugar a extradición, de conformidad con las condiciones que establezcan las leyes del Estado requerido.

ARTICULO 8

Con el fin de cooperar en la prevención y sanción de los delitos previstos en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados contratantes aceptan las siguientes obligaciones:

(a) Tomar las medidas a su alcance, en armonía con sus propias leyes, para prevenir e impedir en su respectivos territorios la preparación de los delitos mencionados en el artículo 2 y que vayan a ser ejecutados en el territorio de otro Estado contratante;

(b) Intercambiar informaciones y considerar las medidas administrativas eficaces para la protección de las personas a que se refiere el artículo 2 de esta Convención.

(c) Garantizar el más amplio derecho de defensa a toda persona privada de libertad por aplicación de la presente Convención.

(d) Procurar que se incluyan en sus respectivas legislaciones penales los hechos delictivos materia de esta Convención cuando no estuvieran ya previstos en aquéllas.

(e) Cumplimentar en la forma más

expedita los exhortos en relación con los hechos delictivos previstos en esta Convención.

ARTICULO 9

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como de cualquier Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados vinculados a ella o que se aparten en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos invite a suscribir.

ARTICULO 10

La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO 11

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y dicha Secretaría enviará copias certificadas a los gobiernos signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría notificará tal depósito a los Gobiernos signatarios.

ARTICULO 12

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

ARTICULO 13

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados contratantes podrá denunciarla.

La denuncia será transmitida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados

contratantes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados contratantes.

DECLARACION DE PANAMA

La Delegación de Panamá deja constancia de que nada en esta Convención podrá interpretarse en el sentido de que el derecho de asilo implica el deber de solicitar de las autoridades de los Estados Unidos en la Zona del Canal de Panamá, ni el reconocimiento de que el Gobierno de los Estados Unidos tiene derecho a dar asilo o refugio político en el territorio de la República de Panamá que constituye la Zona del Canal de Panamá.

EN FEDE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Washington, el dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.

ARTICULO 2

Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve

DR. BLAS CELIS
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General
de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, al público aviso que mediante Escritura Pública número 12078, de fecha 4 de octubre, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado CANTINA EL PERON, ubicada en Marfa Eugenia, número 31 del Corregimiento de Chilibre de esta ciudad a la señora DEDINA INES ARMUELLE DE MORELLA.

Atentamente,

Mercedes Cristina Merel Bustamante de Pérez
Cédula No. 8-456-365

L-105668

3ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Funcionaria Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al SR. TEODORO SOTIROS TZAVARAS LEPIDAS representante legal de la sociedad PANAMA HELENICA DE INVERSIONES, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación de la denominación comercial "BURGER KING REY DE LA CARNE", promovida en su contra por la sociedad BURGER KING OF PANAMA, INC., a través de sus apoderados especiales (CAZA, GONZALEZ RUIZ y ALEMAN,

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lloda, ILKA CUPAS DE OLARTE
Asesoría Legal

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretario Ad-Hoc

L-105422

3. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Funcionario Instructor de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias a solicitud de parte interesada y en uso de las facultades que debidamente le han sido delegadas, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad FARSHENG ENTERPRISE CORP. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica JUMP, promovida en su contra por la sociedad alemana ADIDAS SPORTSCHUHFABRIKEN ADI DASSLER K.G., advirtiéndole de que no hacerlo se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará los trámites del juicio.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 31 de agosto de 1984, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. JORGE GIANNAREAS
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

L-105451

3a. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra en esta fecha, el establecimiento comercial denominado REFRESQUERIA Y RESTAURANTE CUBA LIBRE, el cual está ubicado entre las calles 13 y 14 Avenida Central No. 13, 133, Colón.

CRISTOBAL CHIN GONZALEZ
CEDULA No. 3-23-428
Propietario

COLON, 10 DE OCTUBRE DE 1984.

L-506961

3ra. Publicación

AVISO

Por este medio se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9192 del 31 de julio de 1984, de la Notaría 5a. del Circuito, el señor SOTERO DE WITT MENDOZA, vende a

la señora BERTA A. BATISTA DE DE WITT y a sus hijos, el establecimiento comercial Restaurante y Abarrotería, El Encanto, ubicado en esta ciudad.

L 105766

3ra. publicación

COMPRAVENTAS:

Yo, JAIME ENRIQUE CHEN CHUNG hago constar que en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio he comprado al señor SONY CHUNG el establecimiento comercial denominado "CARNICERIA CERRO BATEA" mediante escritura pública número 11596 de 21 de septiembre de 1984 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

JAIME E. CHENG CHUNG
8-239-1624

L-105033

2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Lloda. ZAIRASANTAMARIA DE LATORRACA a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante legal de la sociedad GALPAR DE PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición contra el registro de la fábrica "JAGUAR"

Se le advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lloda. Zaira Santamaría de Latorraca
Funcionario Instructor

L- 105993

2da. publicación

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que me-

diente la Escritura Pública número 12398 de fecha 2 de octubre de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado MERCADITO EL FARO, ubicado en Calle 15 Oeste y calle "C" de esta ciudad, que opera con Licencia Comercial Tipo "B" No. 17752, al señor CHAN KIN LEON

Atentamente,

RUFINO GONZALEZ GONZALEZ
Cédula No. 7-23-182

L105923)

1a. publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 308

LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

MIRKO BILONICK, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION (BANK OF AMERICA).

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Tribunal dentro del término arriba señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

Panamá, 5 de noviembre de 1984.

La Juez,
(fdo.) Eliza de Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

L105581

Única Publicación

EDICTO -279-

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

CONSTRUCTORA CEMACO, S.A., representada por ANTONIO D. SUSTO P., cuyo paradero se desconoce para

que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio EJECUTIVO que en su contra ha interpuesto FINANCIERA MAPOR, S.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá 8 de octubre de 1984

El Juez,
(fdo) CARLOS RANGEL CASTILLO

(fdo) GUILLERMO MORAN A.
EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

GUILLERMO MORAN A.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL

L205473
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio.

EMPLAZA

Al señor ELISEO LOPEZ CORNEJO, de generales y de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal, por medio de Apoderado Legal, hacerse oír, en el presente juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesto por JOSE NIEVES GRAELL MENESES contra él.

Se advierte al emplazado, que deno comparecer dentro del término señalado, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial lo que se hace hoy veintitrés (23) de

enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

AMERICO RIVERA GOMEZ
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Gladys Y. Larrazarri Q.
Sra.
L-113553
(Única publicación)

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Dto. de Panamá, Ramo Civil por medio del presente,

EMPLAZA A:

Aldays Antonio Casasola Ledezma, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio de adopción propuesto por SANTIAGO SIERRA ACOSTA Y CORINA HELVETIA DE SIERRA, quienes solicitan licencia judicial, para adoptar a la menor YESABEL IVONNE CASASOLA DE FREITAS. Se advierte al señor Aldays Antonio Casasola Ledezma, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro a las tres de la tarde y copia del mismo se entregará al interesado para su legal publicación.

El Juez fdo. LICDO. ELIECERIZUERDO P.

(FDO) MAXIMO MOJICA Q.
El Secretario

L-105520
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO # 142

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL hace saber que por medio del presente edicto al Público

EMPLAZA:

A. AVELINA WALTON BERNAL, cuyo paradero se le desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra

ha interpuesto FRANCISCO GARRIDO BARRAZA.

Se advierte a la demandada que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Para su legal publicación, copia de este edicto se pone a disposición de parte interesada, hoy, ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Panamá, 8 de octubre de 1984.

EL JUEZ,
LICDO. CARLOS STRAH
CASTRELLON
EDGAR UGARTE J.
EL SECRETARIO
L 105690
(Única Publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO No. 182
EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO
DEL CIRCUITO DE ANON RAMO CIVIL
por este medio:

EMPLAZA:

A JUAN DE LA ROSA VARGAS, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto por NILKA GISELA POLANCO DE VARGAS.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirán todos los trámites del presente juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se encuentran a disposición del interesado para su legal publicación, hoy siete de septiembre de 1984.

(fdo) EL JUEZ LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.
(fdo) EL SECRETARIO
ALBERTO RODRIGUEZ C.

L105427 Única Publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutor, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Aviso de Remate, al público

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario Especial, propuesto por FIANQUERA BANQUERA, S.A., contra JULIO CESAR VASQUEZ BONILLA, se ha señalado el día 18 de noviembre de 1984, para que entre las horas legales

de ese día tenga lugar la venta en pública subasta del automóvil, modelo Sapporo GL, Serie DA161HCY400324, motor No. CB8909, año de 1982, de propiedad del demandado JULIO CESAR VASQUEZ BONILLA.

"Es un automóvil marca Mitsubishi, modelo Sapporo, motor No. CB8909, el guardafango derecho delantero le falta una moldura y la lámpara del costado derecho delantero la tiene rota; las cinco llantas están en regular estado; tiene dos tonos de colores de pintura gris, en el poste del vidrio delantero del lado derecho tiene la pintura levantada; los asientos están totalmente sucios y las alfombras también están totalmente sucias; tiene dos bocinas, tiene sus herramientas completas; la antena trasera la tiene rota; las molduras de las ventanillas traseras de los costados derechos e izquierdo están desprendidas, la defensa trasera está abollada; la tapa del maletero tiene la pintura levantada; daños mecánicos por determinar".

Servirá de base para el remate la suma de B/.5,000.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se advierte a las partes que si el día señalado no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de octubre de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 23 de octubre de 1984

LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor

(L105986
Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de JACINTA DIAZ & JACINTA DEL CARMEN DIAZ DE ORTEGA (la misma persona), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dicen lo siguiente:

"JUEGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, dieciséis «16» de agosto de mil novecientos ochenta y dos «1982».....
VISTOS:
Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión Intestada de JACINTA DIAZ & JACINTA DEL CARMEN DIAZ DE ORTEGA (q.e.p.d.) desde el día dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hermano, LUCAS DIAZ MONTENEGRO.

TERCERO: Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes; c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959, COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (fdo.) Dr. Fermín E. Castañedas A., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos «1982» por el término legal de diez (10) días y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación.

Dr. Fermín E. Castañedas A.,
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Facundo Domínguez
Secretario

L808967
Única publicación

Las Tablas, 12 de septiembre de 1984

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EDICTO No. 300

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora BERTA ALICIA, ARTURO, BORG E IVONNE ALVEO DOMINGUEZ, panameños, mayores de edad, solteros, Secretaria, Oficinista y estudiante, residentes en Calle Trapichito, Casa No. 8272, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-291-966, No. 8-291-966, y 8-268-994, 8-275-363, respectivamente en su propio nombre y representación de sus meno-

ras hermanos, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Barriada Buena Vista, Corregimiento Colón, donde hay una construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE OLA ESTE con 29,70Mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 1º, OCUPADO POR RICARDO SANCHEZ, con 24,34Mts.

ESTE: OCUPADO POR HERMINIO VARGAS con 32,22Mts.

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO con 35,78Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: NOVECIENTOS TRECE METROS CON CUARENTA Y UN DECIMETRO CUADRADOS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS (913,4140M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde,
(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.

Jefa Encargada del Departamento de Catastro
(Fdo.) Sra. Miriam de César

L105988
única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,
HACE SABER:

Que JUAN FERNANDO GARCIA ORTIZ, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1960, educador, vecino del corregimiento de Pocrí, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número dos-treinta y cinco-setenta y siete (2-35-77), ha solicitado, en su propio nombre y representación, adjudicación a título de plena propiedad, por venta, sobre un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, el cual se describe, según el Plano No. RC-20-04-3711, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 26 de septiembre de 1984, como sigue: Lote de terreno con un área superficial de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500,00 M2), comprendido dentro de los

siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 9.510 propiedad de Juan F. García y mide veinticinco metros (25.00 mts.);

SUR: Alonso Alvarez (usuario) resto libre de la finca municipal 2.985 y mide veinte metros (20,00 mts)

SUR: Alonso Alvarez (usuario) resto libre de la finca municipal 2.985 y mide veinticinco metros (25,00 mts.);

ESTE: Calle 21- N- y mide veinte metros (20,00 mts.); y

OESTE: Luis Hernandez, Simón De Gracia y Otilia de Calderón y mide veinte metros (20,00 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo octavo (Svo.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) con esta solicitud.

Copias del presente edicto se le suministra al interesado, para que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 16 de octubre de 1984.

(fdo.)
RIGOBERTO TUÑON L.
El presidente

La Secretaria
(fdo.)
ADELINA QUIJADA M.

(L105942)
Única publicación

EDICTO No. 183 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber: Que el señor (a) RODOLFO ERNESTO URRUNAGA Y CELINDA M. DE URRUNAGA, panameños, casados, mayores de edad, residentes en Altos de Betania, Avenida 13-13 Norte, Casa No. S/N, Tel. 61-1317, cajera, con cédula de identidad personal No. 8-64-101 y 7-31-225 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San Miguel de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

* NORTE: Calle San Miguel-----
-----Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 con 20.00 mts.

SUR: Lote de Víctor Emmanuel Brown con 20.00 mts.

ESTE: Lote de Nicomedes González con 30.00 mts.

OESTE: Terreno Municipal con 30.00 mts.

Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL ALCALDE:
(fdo) Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

(fdo) Sra. ALEJANDRINA CRUZ M.
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:
Es fiel copia de su original, La Chorrera, siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Sra. ALEJANDRINA CRUZ M.
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
MUNICIPAL

(L063205)
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El Suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A DORIS MILCA ORTEGA CARVAJAL, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ALBERTO SALVATIERRA SANCHEZ.

Se advierte a la demandada que sino comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Panamá, 7 de septiembre de 1984
EL JUEZ,
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE
PANAMA RAMO CIVIL

EDGAR UGARTE J.
SECRETARIO

(L105985)
Única publicación

AVISO DE REMATE

Ida Baiz, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Complejo de Industrias Múltiples, S.A. y Guillermo Murillo, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al Público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Complejo de Industrias Múltiples, S.A. y Guillermo Murillo, se ha señalado el día 19 de noviembre de 1984, para que tenga lugar el remate del bien Mueble que a continuación se detalla:

"Tractor de Oruga, cargador Marca CARTEPILLAR, modelo 977, con turbo, sistema hidráulico, Motor Diesel, 6 cilindros No. 53A4236. Avaluado en B/4,500.00".

Servirá de Base para el Remate la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/4,500.00) que consiste en el avalúo dado al bien a Rematar.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho (8: a.m.) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4: p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor. Se advierte que, si el día señalado para el remate, no

fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 237 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser de cinco (5) días antes de la fecha de la fijación del anuncio.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Panamá, 19 de septiembre de 1984.

Ida Baiz,
Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 30-10 de 1984.

Secretaria.

AVISO DE REMATE

Ida Baiz, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Agustín De Gracia, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al Público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Agustín De Gracia, se ha señalado el día 12 de noviembre de 1984, para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que a continuación se detalla:

"Finca No. 7963, Folio 46 del Tomo 780 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Ubicación: Distrito de Bugaba, Prov. de Chiriquí. Linderos: Norte, limita con resto libre de la Finca 7.853; Sur, con Esteban y Gregorio Gómez; Este, con resto libre de la finca 7.858 y Oeste con el Río Escanea. Superficie: 64 hectáreas con 4,250 mts. cuadrados. Avalúo: B/ 51,200.00".

Servirá de base para el Remate la suma de setenta y tres mil trescientos cincuenta y siete balboas con treinta y nueve centésimos (B/73,357.39), que consiste en el total adeudado, y serán posturas admisibles las dos terceras (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho (8: a.m.) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4: p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el Remate, no

fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por No. 17 del 9 de abril de 1976.

En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser de cinco (5) días antes de la fecha de fijación del anuncio. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que se cobra, lo cual hará de conformidad con la Ley.

Panamá, 26 de octubre de 1984.

Ida Baiz,
Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 30 -10 de 1984.

Ida Baiz,
La Secretaria.

AVISO DE REMATE

MITZELA MARITZA MORALES, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario, por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, contra el señor GENARDO SOLIS TREJOS, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, contra el señor GENARDO SOLIS TREJOS, se ha señalado el día diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos ochenta y

cuatro (1984), para que tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen:

A. Finca número ciento cuarenta y tres (143), inscrita al folio doscientos noventa y seis (296) del tomo siete (7) de la Sección de Reforma Agraria de la Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno ubicado en La Arcana, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con una superficie de ocho (8) hectáreas y con cuatro mil doscientos ochenta y cinco (4285 Mts2), con los siguientes linderos;

Norte: Camino carretera que conduce de Parita a la carretera Pesé - Chitré;

Sur: Terreno de Pedro Batista.

Este: Terreno de Juan Batista.

Oeste: Terreno de Andrés Batista.

El terreno se encuentra cultivado de pasto faragua de topografía ondulada, con acceso a él durante todo el año, cercado perimetralmente a cuatro (4) cuerdas de alambrados de púas con dos divisiones internas, con corral de trabajo y un valor pericial de DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/12,500.00).

B. Automóvil, marca Toyota Pick-Up, color blanco con franja roja y negra, placa de circulación número sesenta y cuatro noventa (6-34-90), dieciséis años mil novecientos ochenta y cuatro (1984) con un valor de SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/6,500.00).

Para beneficio de los futuros postores, las posturas podrán hacerse por separado de la siguiente manera:

Servirá de base para el remate de la finca número mil cuatrocientos treinta y uno (1431) conforme al avalúo, la suma de DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/12,500.00) y será postura admisible las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Servirá de base para el remate del automóvil, conforme al avalúo, la suma de SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/6,500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta pública se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259:

En todo remate, el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de avalúo dado a la finca y al automóvil, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento, por parte del rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, el veinte (20%) por ciento del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37:

En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará el público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este despacho hoy, veintidós (22) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y se expiden las copias correspondientes para su publicación legal.

(fdo)

Mitzela Maritza Morales,
Alguacil Ejecutor.

AVISO DE REMATE

Ida Batz, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra ACARREO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra ACARREO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO, S.A., se ha señalado el día 6 de noviembre de 1984, para que tenga lugar el Remate del bien mueble que a continuación se detalla:

"Una mula marca International, modelo F-2275, año 1980, color chocolate, placa 8C11920, de propiedad de ACARREO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO, S.A. Serie KGB-18672, Motor 10862500, valor Diez Mil Balboas (B/10,000.00).

Servirá de base para el Remate la suma de Diez Mil Balboas (B/10,000.00) que consiste en el valor dado al bien a rematar. Para rehabilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público,

decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 27 de 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1978.

En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser de cinco (5) días antes de la fecha de fijación del anuncio. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Panamá, 23 de octubre de 1984.

IDA BATZ.

Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original
Panamá, 24 de octubre de 1984.

IDA BATZ,
SECRETARIA.-

EDITORIA RENOVACION, S. A.